

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO**Área de Fomento**

Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador número S(PF)48/08.

Se hace saber a José Luis Solana Badiola, con DNI número 72053865-V, cuyo último domicilio conocido es calle Baldomero Villegas, Número 6 BIS, 1º DR, B, 39740 Santoña (Cantabria), que el señor Delegado del Gobierno, con fecha 29 de octubre de 2008 ha dictado Acuerdo por el que se inicia procedimiento sancionador, expediente S(PF) 48/08, para determinar las infracciones en que hubiere podido incurrir como consecuencia de los hechos denunciados por La Dirección General de la Policía y Guardia Civil.

En el plazo de quince días puede presentar alegaciones al Pliego de Cargos, tomar audiencia y vista del expediente, (en estas oficinas de calle Vargas 53, 10ª planta Santander) y utilizar los medios de defensa que en Derecho sean procedentes.

Lo que se notifica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 12 de noviembre de 2008.—El director del Área, Benjamín Piña Patón.

08/15471

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación en expediente de responsabilidad empresarial.

Se ha dictado por esta Dirección Provincial el siguiente oficio dirigido a la empresa «TANHAUSSER GRUPO INMOBILIARIO, S.L.L.», cuyo último domicilio conocido es Calle «Conde Albox, 2» de Limpias.

Una vez instruido expediente de recargo de prestaciones, incoado en relación con el accidente de trabajo sufrido por DON JOSÉ MANUEL AJA ÁLVAREZ, DNI 0013739929, el día 14 de febrero de 2004 y emitido dictamen-propuesta del Equipo de Valoración de Incapacidades de esta Dirección Provincial en fecha 20 de mayo de 2008, cuya copia acompañamos, en el que se propone un recargo del 40% en las prestaciones derivadas del citado accidente laboral, les comunicamos que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27) y artículo 11.4 de la Orden Ministerial de 18 de enero de 1996, para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1.300/1995, de 21 de julio, sobre incapacidades laborales del Sistema de la Seguridad Social (BOE de 26 de enero), podrán formular alegaciones y presentar la documentación que estimen pertinente en el plazo de diez días.

EXPEDIENTE NÚMERO: 2004/0025.

PROPUESTA DEL EQUIPO DE VALORACIÓN DE INCAPACIDADES Santander, 20 de mayo de 2008.

Reunido el Equipo de Valoración de Incapacidades de esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social para emitir la Propuesta que corresponda en el expediente de responsabilidad empresarial, en relación con el trabajador DON JOSÉ MANUEL AJA ÁLVAREZ, con DNI 0013739929, y domicilio en calle Castilla 67-1º B-39009 Santander, en base a los siguientes

HECHOS PROBADOS

1º.- Que el trabajador sufrió un accidente de trabajo el día 14/02/2004, como consecuencia del cual falleció, cuando prestaba sus servicios como oficial 2ª albañil para la empresa «TANHAUSSER GRUPO INMOBILIARIO, S.L.L.»

(CCC39103219976), la cual tenía cubiertas las contingencias de AT y EP con la Mutua SAT.

2º.- Que según el informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria (Acta de Infracción 369/2004), y en base a la información recabada y demás pruebas practicadas con el fin de determinar las circunstancias en que tuvo lugar el accidente, se pudieron constatar los siguientes hechos:

A) En virtud de contrato privado de 23/12/2003, D. Antonio Pérez Abascal, propietario de una casa sita en Barrio La Herbosa de San Mames de Meruelo, contrata a «TANHAUSSER GRUPO INMOBILIARIO, S.L.L.», «la realización de la estructura de hormigón y forjado» de la precitada vivienda.

Si bien el día de la visita se constata que se trata de una vivienda de nueva construcción (de la casa antigua sólo quedaba en pie un pequeño trozo de una de las fachadas), y que la estructura de la nueva vivienda, que consta de planta baja y bajo cubierta, era el trabajo que había realizado «TANHAUSSER, S.L.L.», lo cierto es que en el Ayuntamiento de Meruelo, el promotor señor Pérez, solicitó y se le concedió la licencia para "arreglo de cubierta y fachada", esto es, para una obra menor. Lo que implica que la obra no contaba con proyecto de obra, ni por ende, con estudio de seguridad, ni la contratista había elaborado plan de seguridad en desarrollo del estudio.

Según el Sr. Reina Arias, socio de la empresa, el día anterior al accidente los trabajadores de «TANHAUSSER GRUPO INMOBILIARIO, S.L.L.» habían estado desencofrando y, previamente, con el objeto de poder efectuar este trabajo, habían retirado todos los medios de protección colectiva de las plantas, ya que, según él, el trabajo de desencofrar no se puede llevar a cabo sin retirar la señalada protección.

Es decir, el día del accidente, el contorno perimetral de los forjados carecía de todo medio de protección colectiva.

El día de la visita se constató la existencia de tabloneros de madera y puntales apilados tanto en el exterior de la vivienda como en el interior (en las dos plantas), procedentes del desencofrado; que las labores de desencofrado estaban prácticamente finalizadas, quedando pendiente, únicamente, uno de los laterales de uno de los dos casetones existentes en la cubierta y que la ausencia de protección colectiva frente al riesgo de caída de altura era total y absoluta.

B) El día del accidente, el Sr. Aja había recibido la orden de acudir a la obra, junto al Sr. Muñoz, para limpiarla, apilando todo el material procedente del desencofrado con el objeto de poderlo trasladar, posteriormente, a otra obra. Su misión consistía en recoger todos los tabloneros de madera (eliminando las puntas que pudieran tener clavadas) y los puntales desperdigados por las plantas y por el exterior de la obra, y dejarlos apilados y ordenados para su posterior traslado. Mientras el Sr. Muñoz efectuaba las labores de limpieza encomendadas, el Sr. Aja se dispuso a finalizar el desencofrado del casetón arriba señalado. Cuando procedió a desencofrar, desde el interior de la construcción, el encofrado no cayó en su totalidad, ya que existía un puntal que aguantaba el encofrado en su parte exterior. Ante la imposibilidad de finalizar el desencofrado del casetón desde el interior de la vivienda, optó por salir al exterior, situándose sobre el alero, en el espacio intermedio entre el suelo de la planta bajo cubierta y el techo del casetón. Desde allí intentó soltar el puntal que aguantaba el encofrado en la parte exterior y al hacerlo, bien el propio encofrado o el puntal le golpearon en la cabeza (en el informe de la Policía Judicial se recoge que el accidentado presentaba una brecha en la cabeza de unos 20 cm. De larga) haciendo que cayera al suelo desde una altura de unos 5 metros y falleciera.

El compañero del accidentado, Sr. Muñoz, manifestó no haber visto como sucedió el accidente, al encontrarse en otra zona de la obra.